



RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES FEDERALES.

VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PROCESO ELECTORAL

La vigilancia de los partidos políticos al desarrollo del Proceso Electoral, no es una concesión del Instituto Nacional Electoral (INE) o de los Organismos Públicos Electorales Locales, sino es una potestad que se encuentra materializada normativamente tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 41) como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, los partidos políticos no sólo participan directamente en la integración del propio Instituto y en su funcionamiento interno, sino también en los puntos neurálgicos del Proceso Electoral Federal y Local.

Para empezar, en la integración del máximo órgano de dirección del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, los partidos políticos desempeñan un importante papel, ya que está conformado no sólo por Consejeros del Poder Legislativo (representación indirecta de los partidos políticos, pues cada uno representa a un grupo parlamentario) para el caso Federal, sino también por representantes de los partidos políticos con registro vigente (representación directa) en los casos Federales y Locales. Lo anterior implica que si bien es cierto que dichos representantes cuentan con voz pero no con voto respecto de las decisiones del Consejo General, también lo es que los partidos políticos están en aptitud no sólo de conocer los pormenores de dichas decisiones, sino también de exponer sus puntos de vista y, en caso de que la determinación no favorezca a sus intereses, a través de sus representaciones, están en posibilidad de acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los Tribunales Electorales locales a hacer valer lo que a su derecho convenga a través del recurso de apelación.

PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS FUNCIONES DEL INE E IEEM

Los partidos políticos cuentan con el derecho de vigilar el correcto desarrollo del Proceso Electoral Federal y Local, de ahí que se prevea que cuenten con el derecho de participar también en las comisiones permanentes y temporales que el Consejo General integre; incluso, las decisiones que dichas comisiones emitan y que puedan tener repercusiones en el Proceso Electoral Federal o Local. (sin que pase por la aprobación del Consejo General) Son materia del conocimiento y de la revisión de los partidos políticos, e incluso pueden también ser impugnadas ante el Tribunal Electoral.

El Consejo General podrá crear las comisiones que considere necesarias, las cuales se integrarán por un máximo de tres consejeros electorales y participan en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo (para el caso federal), así como representantes de los partidos políticos (en el caso local).

En otras palabras, en democracia el correcto desarrollo de un proceso comicial debe ser incluyente, pues atendiendo a los fines que persigue, su organización no puede recaer en un sólo ente sin escuchar y atender las posturas de otros actores, como lo son los partidos políticos.

De lo anterior, puede apreciarse que no hay alguna decisión del Instituto Nacional Electoral o del IEEM que sea tomada fuera de la vista o presencia de los partidos políticos y que además, si así lo consideran pueden impugnar las mismas ante el Tribunal Electoral; por ello, la integración colegiada y la incorporación de los partidos políticos al entramado institucional es el principal antídoto frente a la discrecionalidad, la desconfianza y la incertidumbre.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS REPRESENTANTES

Los Partidos Políticos deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales. (Art. 89 LGIPE)

Los partidos políticos, en cualquier tiempo, pueden sustituir a sus representantes ante el Consejo Local o Distrital.

Por medio de sus representantes, podrán asistir previa convocatoria a las Sesiones de Consejo Local o Distrital y a las Comisiones de los mismos.

Por medio de sus representantes cuentan con voz pero no con capacidad de voto respecto de las decisiones del Consejo Local o Distrital, y del mismo modo pueden participar en las Comisiones tanto permanentes como temporales del Consejo Local o Distrital.

Los partidos políticos, por medio de sus representantes **podrán solicitar copia certificada de las actas** de las respectivas sesiones de los Consejo Locales y Distritales. (Art. 96 Numeral 4)

Por medio de sus representantes **podrán acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y los Tribunales Electorales locales** para hacer valer lo que a su derecho convenga a través del medio de impugnación que corresponda.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función tendrán como atribución **a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.**

No podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el Instituto quienes sean **jueces, ser secretario o magistrado electoral o magistrados ya sean electorales o del Poder Judicial del Estado de México, ministros del Poder Judicial Federal, ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca o ser Ministerio Público federal o local.**

DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Las **Juntas Locales** Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electorales, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal Secretario. (Art. 62 LGIPE)

Los **Consejos Locales** funcionarán durante el proceso electoral federal y se integran con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales, además los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electorales, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal Secretario que será el secretario del consejo local. Los vocales tendrán voz pero no voto. (Art. 65 LGIPE)

Las **Juntas Distritales** Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario. (Art. 72 LGIPE)

Los **Consejos Distritales** funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, quienes tienen derecho a voz y voto, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. El vocal secretario de la junta, será secretario del consejo distrital y tendrá voz pero no voto. (Art. 76 LGIPE)

Los consejos iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de noviembre del año anterior al de la elección ordinaria. A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos sesionarán por lo menos una vez al mes. (Art. 67,78 LGIPE)

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES

Las Juntas Distritales ejecutivas tendrán, en su ámbito territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- b) Proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito;
- c) Capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla;
- d) Presentar al consejo distrital para su aprobación, las propuestas de quienes fungirán como asistentes electorales el día de la jornada electoral.

Los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como tal en la sesión;
- c) Determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado;
- d) Insacular a los funcionarios de casilla conforme al procedimiento previsto y vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos de esta Ley;
- e) Registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- f) Registrar los nombramientos de los representantes que los partidos políticos acrediten para la jornada electoral;
- g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral;
- h) Expedir, en su caso, la identificación de los representantes de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro, y en todo caso, diez días antes de la jornada electoral;
- i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;
- j) Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- k) Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- l) Supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.

Las **Mesas Directivas de Casilla** por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República.

Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. **En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional** quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas. (Art. 82 LGIPE)

En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto **deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.**

DE LAS RESPONSABILIDADES

Los Vocales y Consejeros del INE, Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Octavo de la LGIPE y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

- ✘ Procedimiento Administrativo Sancionador
- ✘ Procedimiento Administrativo de Responsabilidad
(Queja o Denuncia)

LISTA NOMINAL Y CREDENCIAL PARA VOTAR

En el **Padrón Electoral** constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. (Art. 128 LGIPE)

Las **Listas Nominales de Electores** son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

La **Sección Electoral** es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. (Art. 82 LGIPE)

El 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** entregará en medios magnéticos, a cada uno de los **partidos políticos** las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril. (Art. 151 LGIPE)

La **credencial para votar** deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además tendrá:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda “Para Votar desde el Extranjero”.

La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial. (Art. 156)

EL PROCESO ELECTORAL

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. (Art. 207 LGIPE)

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. (Art. 225 LGIPE)

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el vocal ejecutivo de la junta local o distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES

Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los **partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas** a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido. (Art. 227 LGIPE)

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a Ley Electoral y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

- Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la **Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y**
- Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. (Art. 226 LGIPE)

La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, **tendrán una duración de sesenta días**. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. (Art. 251 LGIPE)

LOS DEBATES

El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales. (Art. 218 LGIPE)

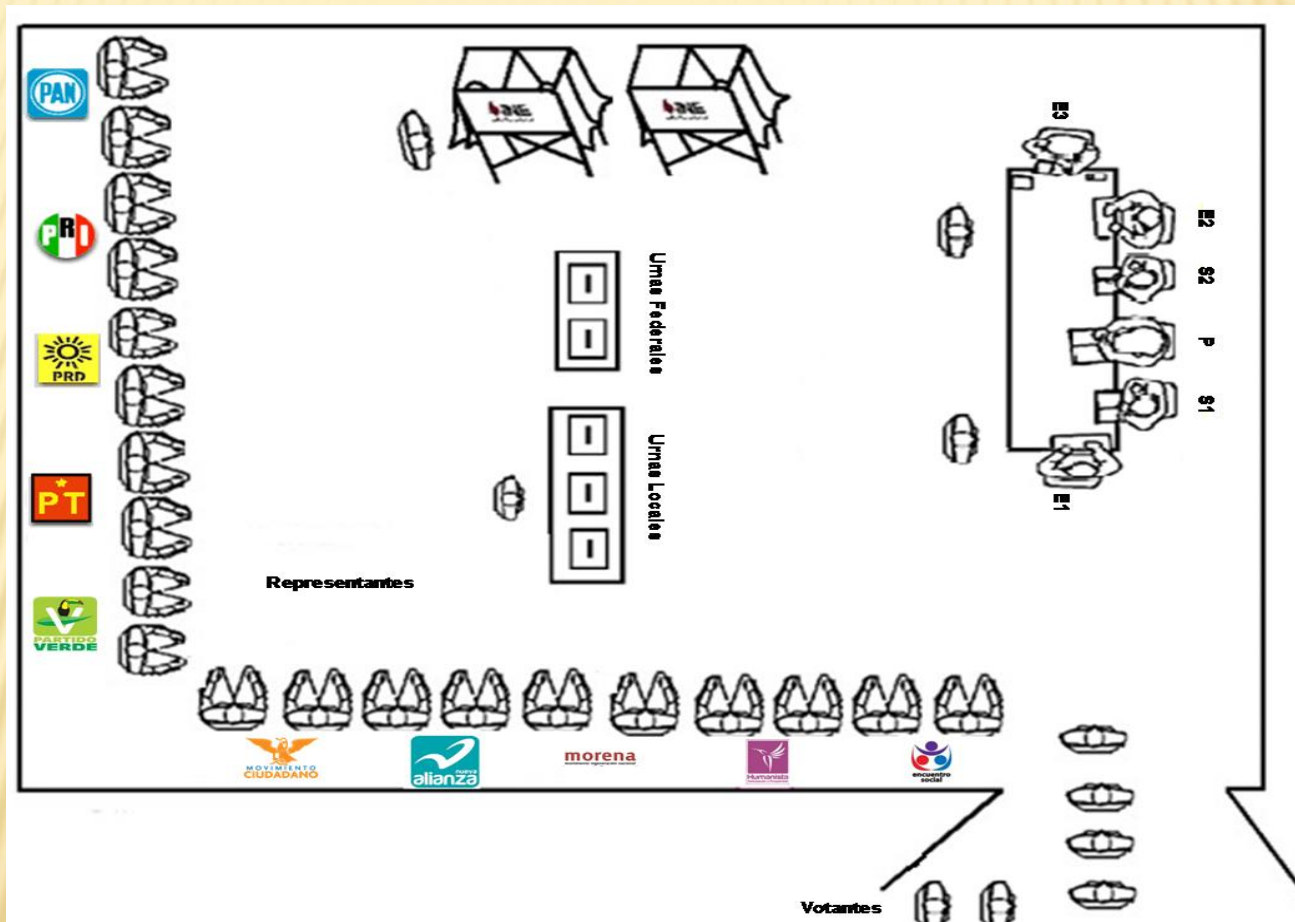
CASILLA ÚNICA

Como lo dispone el artículo 253 de la LGIPE, en los procesos electorales que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elecciones; dicha denominación de casilla única corresponderá al mismo tiempo a la tipología legal establecida históricamente, de acuerdo a sus circunstancias particulares: casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales.

Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales que serán utilizados en la casilla única, el INE es responsable de establecer las directrices, criterios y formatos para ambas elecciones.

Asimismo cada OPL se hará cargo de los materiales didácticos correspondientes a las elecciones locales que los CAE utilizarán para los simulacros que comprende la capacitación de los funcionarios de casilla.

MODELO FÍSICO DE LA CASILLA ÚNICA.



P: Presidente, S1: Primer Secretario, S2: Segundo Secretario
E1: Primer Escrutador, E2: Segundo Escrutador, E3: Tercer Escrutador

SECUENCIA DE LA VOTACIÓN.

Los pasos a seguir durante la votación son los siguientes:

1. El elector se presenta ante el presidente de la mesa directiva de casilla.
2. El elector muestra al presidente su credencial para votar.
3. El presidente le pide que le muestre su dedo pulgar derecho para comprobar que no ha votado.
4. El presidente entrega la credencial para votar del elector al secretario.
5. El secretario 1 revisa que el nombre del elector aparezca en la lista nominal.
6. El presidente desprende de cada bloc una boleta y la entrega al elector.
7. El secretario 1 marca con el sello “VOTÓ 2015” junto al nombre del elector en la lista nominal.
8. El elector se dirige al cancel electoral.
9. Dentro del cancel el elector marca sus boletas con libertad y en secreto.
 10. El elector deposita sus votos en las urnas.
 11. El elector regresa a la mesa directiva.
 12. El Secretario 2, ayudado por los escrutadores:
Marca la credencial para votar del elector
Le pone líquido indeleble en el dedo pulgar derecho y
Le regresa su credencial para que pueda retirarse

INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

- a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla,;
- b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral;
- c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;
- d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades;
- e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo;
- g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, y
- h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento.

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. (Art. 254 LGIPE)

Las **casillas deberán ubicarse** en
lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- f) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares. (Art. 255 LGIPE)

REGISTRO DE REPRESENTANTES

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, **tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios**, tomando en consideración lo siguiente:

- a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
- b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.

Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales. (Art. 259 LGIPE)

Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

- a) **Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura.** Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- b) **Recibir copia legible de las actas** de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- c) **Presentar escritos relacionados con incidentes** ocurridos durante la votación;
- d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo **escritos de protesta**;
- e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral. (Art. 261 LGIPE)

DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

1. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio;
 - e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
 - f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político;
 - g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas por cada partido político;
 - h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
 - i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
 - K) Espacio para Candidatos Independientes.

-
3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
 4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
 5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro.
 6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. (Art.266 LGIPE)

1. Las boletas deberán obrar en poder del consejo distrital quince días antes de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral;

b) El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del consejo distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio consejo;

c) El secretario del consejo distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas;

d) los miembros presentes del consejo distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad;

e) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del consejo distrital, el secretario y los Consejeros Electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, y

f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.

3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente. (Art. 268 LGIPE)

1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

- a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección;
- b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados;
- c) La relación de los representantes generales acreditados;
- d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f) El líquido indeleble;
- g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir. (Art. 269 LGIPE)

DE LA JORNADA ELECTORAL INSTALACIÓN Y APERTURA DE CASILLAS

1. Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
2. El primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran.
3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas o de candidatos ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación.
4. El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:
 - a) El de instalación, y b) El de cierre de votación.
5. En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:
 - a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
 - b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
 - c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
 - d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías;
 - e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
 - f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
6. En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.
7. Los miembros de la mesa directiva de la casilla no podrán retirarse sino hasta que ésta sea clausurada. (Art. 274 LGIPE)

DE LA VOTACIÓN

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. (Art. 277 LGIPE)

Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión. (Art 282 LGIPE)

La votación se cerrará a las 18:00 horas.

Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. (Art. 285 LGIPE)

ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA

Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla. (Art. 287 LGIPE)

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos, y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección. (Art 288 LGIPE)

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las casillas **tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta**, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta. (Art. 294 LGIPE)

Los representantes de los partidos políticos **podrán presentar escritos de protesta** al termino del escrutinio y cómputo. (Art 293 LGIPE)

CLAUSURA DE LA CASILLA Y DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en la Ley, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo. (Art. 298 LGIPE)

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla. (Art. 299 LGIPE)

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto. (Art. 219 y 305 LGIPE)

LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. (Art. 309 LGIPE)

Los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones. (Art 310 LGIPE)

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el presidente del consejo distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles. (Art. 312 LGIPE)